

## Fichas Despacho doctor Danilo Rojas

### Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	1500123 31000 1995 05276 01 (19886)
Demandante	Odalinda Vargas de Martínez y Otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Septiembre 27 de 2013
Nombre del caso	Ejecución extrajudicial, Martínez Vargas
Si la sentencia es absoluta o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	Hacia las 7.00 am del 28 de marzo de 1995, Julio Arol Martínez Vargas, de 28 años de edad, quien salió en su caballo a trabajar en labores de agricultura y aserrío de madera en fincas cercanas, resultó muerto por acción de integrantes del Ejército Nacional, quienes presentaron al campesino como un guerrillero dado de baja durante un combate librado con la cuadrilla XI de las FARC, ocurrido en la vereda de Aguasal, municipio de Pauna-Boyacá.
Decisión	El Consejo de Estado confirmó la decisión de declarar la responsabilidad de la entidad demandada por encontrar acreditado que la víctima fue ejecutada, en estado de indefensión, por miembros activos del Ejército Nacional, que lo presentaron fraudulentamente como un guerrillero muerto en combate.
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Condenatoria
Estándares de reparación	<p>Se reconocieron perjuicios morales y materiales en la modalidad de daño emergente. En contraste se denegó el lucro cesante solicitado a favor de la madre del occiso, por cuanto de acuerdo con las reglas de la sala crítica empeladas por la Corporación, cumplidos los 25 años de edad, la persona se emancipan del hogar y conforman su propia familia, razón por la cual se considera que es hasta esa época que éstos ayudan a sus padres, a no ser que se acredite alguna situación especial que demuestre que los padres derivaban su sostenimiento, únicamente de la víctima, evento que no quedó demostrado en el caso en estudio.</p> <p>El fallo hace alusión al reporte intermedio de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional de 2012, de acuerdo con el cual Colombia debe demostrar esfuerzos reales en la investigación de los altos mandos involucrados en la comisión de las ejecuciones extrajudiciales y la consecuente judicialización y condena de quienes desde los cargos oficiales de mayor jerarquía ordenaron o participaron en algún nivel en la comisión de estos delitos, so pena de que el caso de Colombia pase de un examen preliminar de conocimiento del despacho de la Fiscalía de la CPI al conocimiento de la misma Corte, evento que ocurre cuando se dan los presupuestos de la admisibilidad de la causa, esto es, cuando el Estado no está dispuesto a adelantar la investigación penal o no pueda hacerlo (art. 17. Estatuto de Roma).</p> <p>De manera que, a título de garantía de no repetición, le ordenó a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, iniciar la investigación penal de</p>

los miembros del Ejército Nacional involucrados en el asesinato de Julio Arol Martínez Vargas.

También ordenó al Ministerio de Defensa Nacional divulgar el fallo por medios magnéticos a todos los batallones y brigadas del Ejército Nacional, así como en su página web, como una **medida de satisfacción**.

Comoquiera que los miembros del Ejército Nacional que perpetraron el homicidio del agricultor del municipio de Pauna exhibieron su cadáver como si se tratara del de una persona delincuente, como una **medida de satisfacción** dirigida a restablecer la dignidad y reputación del campesino asesinado y su familia, ordenó al Ministerio de Defensa Nacional redactar una nota en un medio escrito de amplia circulación nacional y en uno de amplia circulación local en el departamento de Boyacá en donde se haga alusión a la decisión contenida en este fallo y se rectifique la verdadera identidad del señor Martínez Vargas como un campesino de bien de la vereda de Moral y Loma Alta. Dicho comunicado también debía informar que la muerte del agricultor no ocurrió en medio de un combate entre soldados del Ejército Nacional y las FARC, sino como consecuencia de una ejecución extrajudicial perpetrada por los militares del comando del batallón de contraguerrillas Muiscas con ocasión de las operaciones de registro realizadas en cumplimiento de la orden de operaciones Cacique, en la vereda de Aguasal, municipio de Pauna, al mando del teniente Félix Gabriel Churio Marucci.

Debido a que los campesinos acudieron, infructuosamente, a la Alcaldía Municipal de Pauna y la Gobernación de Boyacá, buscando el apoyo de esas entidades tras el asesinato de su familiar y compañero, sin que esas autoridades hicieran algo para proteger los derechos de las víctimas, como una **medida de satisfacción**, se ordenó notificar al actual alcalde del municipio de Pauna y el gobernador del departamento de Boyacá del fallo, de manera que para futuras referencias conozcan sus deberes como autoridades gubernamentales a nivel descentralizado.